

**ORDENANZA N° 24/2025 (VEINTE Y CUATRO BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 21/2024 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”, EN EL ARTÍCULO 144°.**

-1/2-

**VISTO:**

Proyecto de Ordenanza s/ modificación de la Ordenanza N° 02/2024 “Por la cual se reglamenta los parámetros y requisitos para la autorización, habilitación y funcionamiento de locales exclusivos de juegos de azar, para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar dentro del radio urbano del municipio de la ciudad de San Lorenzo” y la Ley N° 7.438/2025 - que modifica y amplía la Ley N° 1.016/1997 “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza N° 02/2024, Capítulo V: Canon de explotación, presentación, liquidación y pago, establece en el Artículo 9°. -Se establece que en general el canon porcentual mensual a ser abonado será el equivalente al 8% (ocho por ciento) de la recaudación bruta de cada máquina de juegos electrónicos de azar, ingresos por apuestas menos premios, o un canon mínimo que no podrá ser inferior a Gs. 180.000 (guaraníes ciento ochenta mil), tomándose de entre esos el que resultare mayor.

Que, la Ordenanza N° 21/2024 “Por la cual se aprueba la Ordenanza Tributaria de la Municipalidad para el ejercicio fiscal 2025”, establece en el Capítulo VII Del Impuesto a los juegos de azar.

Artículo 140°. Hecho generador o imponible (Concuerda con Artículo 55 de la Ley 620/76 y Artículo 3 de la Ley 1.016/97) Constituye el hecho generador o imponible la explotación de juegos de azar o de entretenimiento autorizados, tales como: ruleta, punto y banca, dados, naipes, blackjack, juegos electrónicos y/o similar actividad.

Artículo 141°. Contribuyentes

Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación de los juegos señalados en el artículo anterior, domiciliadas en el territorio de la comuna.

Artículo 142°. Nacimiento de la obligación

El nacimiento de la obligación se configura en el momento del inicio de la actividad.

Artículo 143°. Base imponible

La base imponible está dada por la clase, la eventualidad o permanencia, las unidades, capacidad del local y el tiempo de explotación.

Artículo 144°. Tasa o Alícuota (concuerda parcialmente con el Artículo 55 de la Ley 620/76 y el Art. 9 de la Ordenanza N° 02/2024).

a) Juegos electrónicos de azar: El canon porcentual mensual a ser abonado será el equivalente al 8% de la recaudación bruta de cada máquina electrónica de azar, ingresos por apuestas menos premios, o un canon mínimo de Gs. 150.000 (Ciento cincuenta mil guaraníes) por cada juego electrónico, tomándose de entre estos casos, el que resultare mayor.

b) Por cada juego no electrónico de azar tales como: ruleta, punto y banca, dados, naipes, black Jack, entre otros, se deberá abonar mensualmente Gs. 90.000 cada uno.

**ORDENANZA N° 24/2025 (VEINTE Y CUATRO BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 21/2024 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”, EN EL ARTÍCULO 144º.**

-2/2-

Para la habilitación, explotación, y demás requisitos deberá ajustarse a lo establecido en la Ordenanza 02/2024.

Que, cabe mencionar a la Ley N° 7.438/2025 - Que modifica y amplía la Ley N° 1.016/1997 “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar”.

Que, la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, en el Artículo 36 establece: La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal.-

Que, obra Dictamen N° 043/2025, de la Asesoría Económica de la Junta Municipal.

Que, la Plenaria aprobó por unanimidad el Dictamen Conjunto N° 202/2025 de las Comisiones Asesora de Legislación y Hacienda.

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA**

**Art. 1º MODIFICAR** la Ordenanza N° 21/2024 “Por la cual se aprueba la Ordenanza Tributaria de la Municipalidad para el ejercicio fiscal 2025”, específicamente en el Artículo 144º. TASA O ALÍCUOTA, quedando redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 144º. TASA O ALÍCUOTA...,**

a) Juegos electrónicos de azar: El canon porcentual mensual a ser abonado será el equivalente al **7%** de la recaudación bruta de cada máquina electrónica de azar, ingresos por apuestas menos premios, **o un canon mínimo de Gs. 100.000**(Cien mil guaraníes) por cada juego electrónico.

**Art. 2º COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CINCO.**

LIC. ABG. MARIA O. OVELAR V.  
SECRETARIA GENERAL  
JUNTA MUNICIPAL

JUANA M. DOMÍNGUEZ  
PRESIDENCIA  
RECIBIDO EL:  
16 OCT 2025  
SALLO | Secretaria General  
12:32  
República del Paraguay

HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL